





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO WWB

DEMANDADO: DIANA MARCELA RIOS ORDOÑEZ Y JESUS ANTONIO MARIQUE LOZANO

RADICACIÓN No. 002-2016-00474-00

AUTO No. 1186

Solicita el apoderado ejecutante se expida nuevamente oficio mediante el cual se dio a conocer el embargo de cuentas decretado, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: POR SECRETARIA elabórese nuevamente un oficio mediante el cual comunique a las entidades bancarias la medida de embargo decretada por el Juzgado de Origen mediante auto No.1642 del 15 22 de del 11 de agosto de 2016.

SEGUNDO: AUTORIZAR a los señores KEVIN FERNANDO AGREDO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.112.479.351 y JUAN MANUEL ESCOBAR PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.130.671.206, para que en nombre y representación del abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita retiren el oficio antes mencionado.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ANDRES CASTILLO MORAN

RADICACIÓN No. 002-2016-00607-00

AUTO No. 1188

Solicita el apoderado ejecutante la actualización del oficio de desembargo y cita para su entrega; al respecto se,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la actualización del oficio de desembargo, toda vez que el último fue expedido en fecha reciente (12 de marzo de 2020).

SEGUNDO: POR SECRETARIA infórmese al abogado Carlos Daniel Cárdenas Avilés al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co la forma en que puede realizar el retiro del oficio de desembargo y efectúese lo necesario para que se haga efectiva la entrega del mismo por intermedio de la señora Lilley Fernanda Alegría Diomelin quien fue autorizada para ello en auto anterior.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2020





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN

DEMANDADO: NELLY CORREDOR MANRIQUE y MARIA WALDINA GARZON

RADICACIÓN No. 003-2017-00590-00

AUTO No. 1183

En atención a la constancia secretarial allegada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se,

DISPONE

UNICO: INFORMAR a la parte actora que **m**ediante constancia secretarial se ha comunicado que no fue posible dar trámite al oficio No. 05-801 mediante el cual se pone en conocimiento el embargo de remanentes decretado respecto del proceso radicado bajo la partida 023-2016-00790-00. Lo anterior en virtud a que en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias no cursa proceso alguno con dicha radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2020





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.

DEMANDADO: GERMAN ANDRES ROMERO AGUDELO

RADICACIÓN No. 006-2018-00099-00

AUTO 2 No.1182

La conciliadora Alejandra Vásquez del Centro de Conciliación ASOPROPAZ solicita la suspensión del proceso que aquí se adelanta e informa que desde el 22 de mayo de 2020 aceptó al demandado en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P. se,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la conciliadora del Centro de Conciliación Asopropaz ALEJANDRA VÁSQUEZ identificada con la C.C. No. 66.976.460 a fin de que en forma oportuna informe las resultas del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitido el demandado GERMAN ANDRES ROMERO AGUDELO identificado con la C.C. No. 6.107.337. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMIRE ROJAS

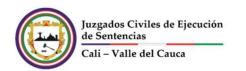
La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2020







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: JHON JAIRO SAAVEDRA AMAYA

RADICACIÓN No. 017-2008-00102-00

AUTO 2 No. 1180

Solicita la parte demandante se oficie a la EPS COOMEVA para que conceda información relacionada con el empleador de la pasiva, toda vez que la entidad se negó a suministrarla tal como consta en el soporte que allega; en consecuencia y con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.se accederá a lo solicitado con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la EPS COOMEVA a fin de informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado JHON JAIRO SAAVEDRA AMAYA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.454.997. Líbrese comunicación

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

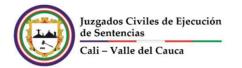
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2020





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: FREDY VERGARA MARTINEZ
RADICACIÓN No. 017-2018-00671-00

AUTO 2 No. 1179

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa que transfirió un el depósito judicial por valor de \$ 520.746.oo y como quiera que mediante auto de fecha 6 de julio de 2020 ya se dispuso el pago del mismo, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese para que obre y conste la comunicación del Juzgado de Origen.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para todos los trámites que deban realizarse ante la dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

Lo anterior, en virtud a que se evidencia que si bien el pago decretado ya se encuentra disponible para su cobro, este no ha sido reclamado en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISST THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2020







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ENRIQUE VEGA RODRIGUEZ

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 018-2015-00053-00

AUTO 2 No. 1207

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante, se requiera al pagador de la Policía Nacional, a fin de que informe si el demandado ya cuenta con la capacidad económica para aplicar medida cautelar aquí decretada por el Juzgado de Conocimiento; no obstante lo anterior, lo pretendido es improcedente en virtud a que el límite del embargo corresponde a la suma de dinero ya consignada¹, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INFORMAR del apoderado de la parte demandante la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia.

Tipo Identificación Nombre	CARLOS ALBERTO			Número Identifio Apellido	11100	14138782 SERRANO RODRIGUEZ		
								Número Registros 4
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002309426	91244617	ENRIQUE	VEGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 396.745,01
VER DETALLE	469030002311874	91244617	ENRIQUE	VEGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 396.745,01
VER DETALLE	469030002320342	91244617	ENRIQUE	VEGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 387.370,21
VER DETALLE	469030002333906	91244617	ENRIQUE	VEGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 378.739,77

SEGUNDO: NEGAR la solicitud consistente en requerir al pagador, elevada por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 13 de agosto de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Auto Interlocutorio No. 0445 de fecha 17 de febrero de 2015 (Folio 6 cdno 2)







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ENRIQUE VEGA RODRIGUEZ

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 018-2015-00053-00

AUTO 2 No. 1190

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora¹ y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha aún los títulos reclamados se encuentran consignados ante el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: PREVIO a ordenar el pago de depósitos judiciales solicitado se **REQUIERE** al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión a órdenes de este Juzgado, de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700. Lo anterior, en virtud a que corresponden al presente proceso. Líbrese comunicación por Secretaría.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002309426	28/12/2018	\$ 396.745,01
469030002311874	08/01/2019	\$ 396.745,01
469030002320342	31/01/2019	\$ 387.370,21
469030002333906	28/02/2019	\$ 378.739,77

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en CUSTODIA del área de Depósitos Judiciales hasta tanto se constate la transferencia de dineros solicitada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho con el informe respectivo, a fin de emitir la orden de pago correspondiente.

TERCERO: REQUIÉRASE A LAS PARTES del proceso a fin de que se allegue liquidación de crédito adicional, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para todos los tramites que deban realizarse ante la dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2020 CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

¹ Folio 45 Cdno 2



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES

DEMANDADO: ALEJANDRO VARELA BENJUMEA

RADICACIÓN No. 020-2018-00330-00

AUTO No. 1185

Informa el Juzgado de Origen que ya realizó la transferencia de dineros solicitada y la apoderada ejecutante solicita se ordene el pago de los dineros respectivo, hasta la concurrencia del valor liquidado. En consecuencia con fundamento en lo normado en el artículo 447 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a las partes que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali transfirió los dineros recaudados por cuenta del presente proceso a órdenes de este Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO el pago por la suma de suma de \$ **2.748.410**.00 a favor de la abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLÁS LÓPEZ LONDOÑO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.296.019 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002522265	03/06/2020	\$ 922.762,00
469030002522266	03/06/2020	\$ 912.824,00
469030002522267	03/06/2020	\$ 912.824,00

CUARTO: Elaborada la orden de pago respectiva POR SECRETARIA - Área de Depósitos judiciales Infórmesele a la beneficiaria al correo electrónico <u>blancalopez2510@yahoo.com</u> a fin de que pueda reclamar su pago directamente en la entidad bancaria o en cualquiera de las formas indicadas en la Circular PCSJC20-17.

QUINTO: REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. Acreditado lo anterior, se dispondrá sobre el pago de dineros a que haya lugar.

SEXTO: INFORMAR A LA USUARIA que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para todas las gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

La Juez,

Lissethe Paola Ramírez Rojas

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

OLONE FARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2020







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI

DEMANDADO: OLGA MILENA FLOREZ RADICACIÓN No. 023-2019-00185-00

AUTO No. 1181

El apoderado de la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales, no obstante lo anterior, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que <u>no</u> existen dineros constituidos a favor del presente proceso y de la revisión del expediente se desprende que la medida de embargo de salario no surtió efectos. En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante por el motivo antes indicado.

SEGUNDO: INFORMAR al apoderado ejecutante que mediante comunicación de fecha 27 de septiembre de 2019 el Comando General de las Fuerzas Militares informó que el demandado no labora en dicha entidad por lo que adujo, que no fue posible acatar la orden de embargo. Lo anterior reposa en el expediente a folio 8 del cuaderno 2.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2020







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPTECPOL DEMANDADO: ELOISA MORA HERRERA RADICACIÓN No. 027-2018-00719-00

AUTO No. 1187

Solicita el demandante se haga entrega de todos depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado por cuenta del proceso, no obstante lo anterior, la liquidación de crédito no ha sido actualizada pese a los pagos ya realizados; en consecuencia, con fundamento en los artículos 446 y 447 del C.G.P.se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el pago de depósitos judiciales a favor del ejecutante por cuanto no se encuentra actualizada la liquidación del crédito.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes del proceso a fin de que se alleguen liquidación de crédito adicional donde conste que se han imputado los dineros pagados en curso del proceso. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 1653 del C.C.¹ Cumplido lo anterior, de ser el caso se procederá a ordenar el pago de dineros respectivo.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2020

¹ "ARTICULO 1653. Imputación del pago a intereses. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados."



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LIBIA MOSQUERA MORALES

RADICACIÓN No. 032-2015-00225-00

AUTO No. 1208

Solicita la parte demandante se verifique los dineros consignados en el Banco Agrario de Colombia y se proceda con su pago. Revisado lo anterior y con fundamento en los artículos 446 y 447 del C.G.P se,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE el pago de depósitos judiciales a favor del ejecutante hasta tanto se allegue liquidación adicional del crédito ejecutado donde conste que se han imputado los dineros pagados en curso del proceso. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 1653 del C.C.¹

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión a órdenes de este Juzgado, de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700. Lo anterior, en virtud a que corresponden al presente proceso. Líbrese comunicación.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001901881	12/07/2016	\$ 346.557,00
469030001919368	24/08/2016	\$ 223.861,00
469030001933432	27/09/2016	\$ 493.927,00
469030001947598	27/10/2016	\$ 353.464,00
469030001957734	16/11/2016	\$ 323.524,00

TERCERO: PERMANEZCA el expediente en CUSTODIA del área de Depósitos Judiciales hasta tanto se constate la transferencia de dineros solicitada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho con el informe respectivo, a fin de emitir la orden de pago correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2020

¹ "ARTICULO 1653. Imputación del pago a intereses. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados."







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: OSCAR ALONSO ACOSTA BARRIENTOS

RADICACIÓN No. 019-2018-00052-00

AUTO No. 1184

Solicita el apoderado ejecutante nueva expedición del despacho comisorio que comunica la orden de secuestro del vehículo de placas IVP345 y como quiera que lo solicitado es procedente, se,

DISPONE

PRIMERO: POR SECRETARIA elabórese nuevamente un despacho comisorio informando el contenido del auto No. 2306 del 06 de septiembre de 2019 mediante el cual se decretó el secuestro del vehículo de placas IVP345. Cumplido lo anterior hágase entrega al apoderado ejecutante o a la persona que él autorice.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2020